

PROYECTO DE LEY 13911/2025-CR

Proyecto de Ley que modifica el artículo 49 de la Ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, para proteger los derechos de los trabajadores en el marco de los Exámenes Médicos Ocupacionales



Congresista JAIME QUITO SARMIENTO



PROBLEMÁTICA

- La Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, **no prevé medidas de protección laboral frente al uso arbitrario o abusivo de la suspensión perfecta de labores**, a causa de los resultados de los EMO.
- En este contexto, también se suelen dar **presiones indebidas o despidos encubiertos** a causa de la actividad sindical del trabajador.
- **Medidas menos perjudiciales para el trabajador:** ajustes razonables o reubicar al trabajador en otros puestos. El trabajador no es un “recurso desechable”. La suspensión debe ser la “última ratio”.



JAIME QUITO SARMIENTO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN EL MARCO DE LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

El Congresista de la República **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, integrante del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN EL MARCO DE LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar los derechos de los trabajadores durante la evaluación médica ocupacional.

Artículo 2. Modificación del artículo 49 de la Ley N° 29783

Se modifica el artículo 49 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el siguiente texto:

"Artículo 49. Obligaciones del empleador"

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

[...]

d) Practicar exámenes médicos ocupacionales a los trabajadores antes de su ingreso al trabajo, de acuerdo a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de ninguna otra manera que afecte la relación laboral.

Los exámenes médicos y ocupacionales se realizan respectivamente en el centro de salud y en el centro de trabajo, y de ninguna otra manera que afecte la relación laboral.



JAIME QUITO SARMIENTO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Queda prohibida la aplicación de la medida de suspensión perfecta de labores, u otra similar, que tenga por motivo los resultados de los exámenes médicos u otro procedimiento de vigilancia de la salud ocupacional, salvo los supuestos y procedimientos establecidos expresamente por ley. Se prohíbe toda coacción o presión para forzar la renuncia de los trabajadores o la aceptación de condiciones laborales perjudiciales, que tengan los mismos motivos que el párrafo anterior.

En concordancia con los principios de prevención y protección, y los deberes de vigilancia de la salud, fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores y asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional, establecidos en la presente Ley; si la evaluación médica constata la falta de aptitud o aptitud con restricciones, el empleador deberá adecuar el puesto de trabajo al trabajador o aplicar ajustes razonables, de no ser posible ello el empleador debe reubicar al trabajador en otro puesto de trabajo que no afecte su salud y seguridad. En ningún caso estas medidas podrán suponer la reducción de la remuneración ni de la categoría del trabajador.

La programación y realización de los exámenes médicos se ejecuta dentro de la jornada de trabajo. Excepcionalmente, de requerirse fuera de la jornada de trabajo o en días de descanso, los días utilizados se compensarán con días libres u otro mecanismo equivalente que acuerden libremente el trabajador y el empleador.

En el caso de las actividades establecidas como trabajo de riesgo, el empleador asume la totalidad de costos asociados a exámenes médicos ocupacionales, estos incluyen alimentación, estadía y movilidad desde el domicilio del trabajador hasta el establecimiento de salud y viceversa cuando el examen se realice en centros de salud fuera del centro de trabajo, así como la totalidad de los costos generados por los exámenes complementarios (interconsultas o levantamientos de observaciones).

El plazo para levantar observaciones será el que razonable y suficientemente determine el médico ocupacional, de acuerdo a la realidad de la prestación de los servicios médicos.

En el caso de declaración de emergencia sanitaria, el empleador ejerce la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria respecto de sus trabajadores con el objetivo de controlar la propagación de las enfermedades transmisibles, realizando las pruebas de tamizaje necesarias al personal a su cargo, las mismas que deben estar debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional de Salud, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo. [...]"

FÓRMULA LEGAL

- Los EMO y procedimientos de vigilancia de salud ocupacional se realizan respecto al puesto de trabajo específico en el que se desempeña el trabajador.
- Queda prohibida la suspensión perfecta de labores, u otra similar, que tenga por motivo los resultados de los EMO, salvo los supuestos establecidos expresamente por ley.
- El empleador debe adecuar el puesto de trabajo o aplicar ajustes razonables. De no ser posible, el empleador debe reubicar al trabajador en otro puesto de trabajo que no afecte su salud y seguridad.
- La programación y realización de los exámenes médicos se ejecuta dentro de la jornada de trabajo.



EFFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- Se modifica el artículo 49 de la Ley 29783, sin alterar las demás normas legales existentes.
- Se trata de una modificación de tipo aditiva: se incorporan medidas normativas de protección al trabajador durante los Exámenes Médicos Ocupacionales.
- Coherencia normativa con el principio-derecho constitucional de No Discriminación, previsto en los artículos 2.2 y 26 de la Constitución y en el Convenio 111 de la OIT.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- **Para el trabajador:** mayor certeza de su estado de salud; previene enfermedades relacionadas con el trabajo; y mejorar de salud ocupacional; respetando el derecho al trabajo sin discriminación.
- **Para el empleador:** identificar con mayor precisión los riesgos laborales, tomar medidas preventivas y mayor productividad; no hay costos relevantes.
- **Para el Estado:** fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones y normas en materia de SST. No implica aumento ni creación de gasto público.
- **Para la sociedad:** SST es un factor importante para la productividad y el desarrollo económico del país





Política 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación

Política 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud

Política 14: Acceso a Empleo Pleno, Digno y Productivo

Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.